



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: ANDRES MAURICIO ARGUELLES LANDINEZ
DEMANDANTE: ANDRES AUGUSTO ARGUELLES CORREDOR
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E IDETERMINADOS
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00157-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee sobre la subsanación de la demanda promovida por el señor ANDRES AUGUSTO ARGUELLES CORREDOR, quien a través de apoderado manifiesta, que la sociedad conyugal surgida por el matrimonio que contrajo el causante y su progenitora fue liquidada en el mismo trámite que concluyo con la cesación de los efectos civiles del mismo.

CONSIDERACIONES

Al observar que la subsanación se realizó dentro del término otorgado y cumple con el requerimiento hecho por el juzgado, es procedente aperturar el proceso de sucesión.

Este Despacho se declara competente para conocer del asunto, en tanto el asiento principal de los negocios del causante fue este municipio, de conformidad con los artículos 18 numeral 4º, 25 inc. 3º, 26 numeral 5 y 28 numeral 12 del C.G.P., y por cumplirse los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 489 ibídem, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante ANDRES MAURICIO ARGUELLES LANDINEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: Reconózcase al señor ANDRES AUGUSTO ARGUELLES CORREDOR como heredero del causante ANDRES MAURICIO ARGUELLES LANDINES (Q.E.P.D.), en los términos del numeral 1º del artículo 491 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese la apertura de la presente sucesión a los herederos GABRIEL ARGUELLES MORA y ARTURO ARGUELLES HERNANDEZ, para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP, quienes al comparecer al proceso deberá demostrar su parentesco.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de ANDRES MAURICIO ARGUELLES LANDINEZ (Q.E.P.D.), en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., para tal efecto las publicaciones podrán efectuarse en un diario de amplia circulación nacional que podrá ser el Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o la República.

QUINTO: De la apertura de ese proceso de sucesión comuníquese a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN, conforme lo ordena el artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: Si en el curso del proceso se conoce la existencia de algún heredero, cónyuge o compañero permanente se procederá a su notificación personal o por aviso, conforme lo establece el parágrafo 3º del artículo 490 del CGP.

SÉPTIMO: Vencido el término de emplazamiento se proveerá sobre el trámite que señala el artículo 501 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **032**, de hoy **veintiséis (26) de agosto de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7833617ea26e1cb5238ff8d60e23286df6f58330a5f022c261bdbf051e376302**

Documento generado en 25/08/2022 03:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>